

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCION 16/15

Medida cautelar No. 321-12
Pueblo Indígena Teribe y Bribri de Salitre respecto de Costa Rica
30 de abril de 2015

I. INTRODUCCIÓN

1. El 22 de marzo de 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió un solicitud de medidas cautelares presentada por Fergus MacKay y Vanessa Jimenez de la organización “Forest Peoples Programme” (en adelante “los solicitantes”), solicitando que la Comisión requiera a la República Costa Rica que proteja la vida e integridad de los miembros del pueblo indígena Teribe y el pueblo indígena Bribri de Salitre, quienes estarían ubicados en una zona denominada Salitre. Según la solicitud, debido a un presunto contexto de ocupación de sus tierras, los pueblos Teribe y Bribri de Salitre estarían en una situación de riesgo para su vida e integridad personal, en el marco de acciones orientadas a recuperar sus territorios.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre, que se encontrarían en la región sureste del departamento de Puntarenas, específicamente en la zona denominada Salitre, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Costa Rica que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo indígena Bribri de Salitre, quienes se encontrarían en la región sureste del departamento de Puntarenas, específicamente en la zona denominada Salitre; b) Concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

3. En sus primeras comunicaciones, los solicitantes informaron que la comunidad Teribe estaría compuesta de 621 individuos, quienes vivirían en la región sureste de Puntarenas, Costa Rica. De acuerdo con la información aportada, desde 1956, la comunidad tendría título de propiedad reconocido por el Estado sobre sus tierras ancestrales. Aparentemente, entre el 80 a 88% de su territorio habría sido presuntamente ocupado ilegalmente o habría sido utilizado por el Estado para la construcción de proyectos y otras obras de infraestructura, sin el consentimiento de la comunidad. En este sentido, los solicitantes indican que en el contexto de la presunta “falla [de] Costa Rica [para] atender la situación de la ocupación masiva e ilegal de los territorios indígenas titulados en el país”, líderes del pueblo indígena Teribe habrían sido objeto de intentos de asesinato por tratar de recuperar sus tierras de una manera pacífica. Los solicitantes indican que algunos de los hechos que pondrían en riesgo la vida e integridad de los miembros del Pueblo Teribe serían:

- a) el 13 de febrero de 2012, líderes, mayores, padres y estudiantes Teribes habrían iniciado una protesta pacífica en el Liceo Térraba, ubicado dentro del territorio del Pueblo Teribe, exigiendo cambios urgentes en el sistema de educación secundaria de la comunidad, en especial, respecto a la presunta discriminación en la contratación de personal académico y administrativo, lo que favorecería a personas no indígenas sobre las personas indígenas calificadas. Consecuentemente, entre el 13 y 20 de febrero de 2012, las acciones del Estado habrían tenido como objetivo “sacar a los protestantes del liceo y de ninguna manera tratar el problema”, las cuales habrían sido realizadas por la policía junto al representante regional del Ministerio de Educación de “una manera agresiva e intimidante hacia los Teribe”, lo que habría resultado en varias personas heridas;
- b) en mayo de 2012, Pablo Sivas Sivas, conocido líder del pueblo Teribe habría sido “seriamente atacado” en dos ocasiones, como resultado de su defensa por el territorio el pueblo Teribe, ello presuntamente como

consecuencia de una acción legal que habría presentado ante el Ministerio del Ambiente en relación a la presunta tala ilegal del bosque dentro del territorio Teribe;

c) los miembros del pueblo Teribe, líderes e incluso estudiantes estarían siendo objeto de actos de hostigamiento y amenazas por parte de personas no indígenas, especialmente dentro de su territorio lo que estaría generando un alegado clima de tensión. En este sentido, los solicitantes indican que una persona no indígena que estaría a cargo del servicio de transporte de los estudiantes del Liceo de Térraba, habría sido reportado al Ministerio de Educación por hostigamiento e incitación de violencia, en especial, en vista que estaría hostigando a estudiantes indígenas e incentivando a estudiantes no indígenas a atacar violentamente a los estudiantes indígenas; y

d) los miembros del pueblo Teribe habrían solicitado explícitamente en varias ocasiones que la policía a cargo de su seguridad sea la policía de Pérez Zeledón y no de Buenos Aires, al considerar “la primera neutral y que pueden ofrecer una protección efectiva”.

4. Por otro lado, los solicitantes informaron sobre la presunta situación de riesgo del pueblo indígena Bribri de Salitre, quienes se encontrarían en un territorio vecino al Pueblo Teribe, en la región de Puntarenas, y quienes cooperarían con los Teribe en el proceso de reclamación y defensa de sus territorios. Según los solicitantes, debido a que al menos el 60% de su territorio estaría en control de personas no indígenas. En este sentido, los solicitantes indican que debido a la supuesta ineficiencia de los remedios nacionales para recuperar sus tierras, los Bribri de Salitre se habrían organizado en el 2010, a fin de recuperar pacíficamente las tierras en su territorio. No obstante, cuando los propuestos beneficiarios habrían realizado sus acciones de reclamo de posesión de áreas específicas, habrían empezado a ser objeto de actos de violencia y amenazas de muerte. Los solicitantes indican que:

a) en julio de 2012, miembros de la comunidad indígena Bribri de Salitre, liderados por Sergio Rojas, habrían organizado la recuperación pacífica de sus tierras ocupadas supuestamente de forma ilegal por personas no indígenas, pero los esfuerzos de recuperación de tierras habrían generado reacciones entre las personas no indígenas de Buenos Aires, resultando en presuntas amenazas hechas por estas personas contra el pueblo indígena Bribri de Salitre;

b) el 9 de septiembre de 2012 un aproximado de 500 personas se habrían reunido con diversas autoridades, incluyendo un Diputado de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, y habrían realizado declaraciones explicando que la recuperación de las tierras que estaban realizando las comunidades indígenas podría resultar en “violencias e inclusive muertes”. En este sentido, se indica que se habrían generado declaraciones tales como: “[...]o que se pretende es que gobierno forme un comisión para atender esto de emergencia antes de que corra sangre, los dueños de tierras algunos no aguantan más [...]” (sic);

c) el líder indígena del pueblo Bribri de Salitre, Sergio Rojas, habría sido declarado persona non grata en una resolución adoptada en agosto de 2012 por el Consejo Municipal de Buenos Aires, por sus acciones de recuperar las tierras que presuntamente se han ocupado ilegalmente;

d) el 17 de septiembre de 2012, Sergio Rojas habría sido objeto de un intento de asesinato recibiendo seis disparos mientras se traslada en un vehículo, y no habría sido hasta unas semanas después, que la policía antimotines en Salitre se habría desplegado con el fin de controlar la situación de violencia entre personas indígenas y los presuntos ocupantes ilegales;

e) el 30 de septiembre de 2012, el pueblo Bribri de Salitre, liderado por Sergio Rojas, habrían auspiciado una reunión para líderes indígenas de la región de Crebor en Salitre, en una de las propiedades que en julio de 2012 habría sido recuperada por la comunidad. A su regreso, habría encontrado que personas no indígenas habrían construido una cerca ‘con alambre de púa y malla metálica’ alrededor de la propiedad en la que se encontraban. En este sentido, indican que habrían reportado el hecho inmediatamente a la policía de Buenos Aires, sin embargo, y contando con la presencia de la fuerza pública, una persona de la comunidad indígena habría sido atacada y herida en la cabeza, requiriendo ser trasladado a una clínica.

5. El 16 de enero de 2013, los solicitantes suministraron información adicional, señalando que:

a) el 6 de enero de 2013, una presunta banda de ocupantes ilegales no indígenas armados, habrían atacado un grupo desarmado de la comunidad Bribri de Salitre, específicamente: i) Marcos Obando Delgado habría sido atacado con un machete y habría perdido dos dedos; ii) Mainor Ortiz Delgado habría sido atacado con un

machete y habría sufrido laceraciones profundas, además de ser torturado con un hierro y marcado permanentemente en su pecho, dejándole un severo trauma físico y psicológico; y iii) Wilbert Ortiz Delgado habría recibido un disparo en una pierna y habría sido atacado con un machete sufriendo varias heridas en la cabeza;

b) la Defensoría de los Habitantes del Estado costarricense y el Sistema de las Naciones Unidas en Costa Rica habría emitido un comunicado de prensa conjunto “condenando los actos de violencia e instando al Estado para que tome las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de todas las personas involucradas en el conflicto”. Los peticionarios alegan que, hasta la fecha, no habría una reacción oficial por parte del Estado, “[...]que no ha hecho nada significativo para tratar la ocupación ilegal y notoria de los territorios indígenas” y que la situación actual sería más tensa y peligrosa, debido a que los pueblos de Bribri de Salitre y Teribe presuntamente se habrían armado con el fin de defenderse de las constantes amenazas a sus vidas; y

c) los presuntos ocupantes ilegales de los territorios indígenas se habrían organizado para oponerse al reclamo de las tierras por parte de los pueblos indígenas y habrían realizado una serie de amenazas de violencia en contra de los líderes indígenas. No obstante, el Estado costarricense no habría realizado ninguna acción para sancionar a las personas que realizarían estas declaraciones, exacerbando aún más el clima de tensión étnica y aumentando los temores entre los pueblos indígenas de mayores actos de violencia.

6. El 15 de marzo de 2013, la CIDH decidió solicitar información al Estado. El 20 de marzo de 2013, el Estado solicitó una prórroga la cual fue concedida.

7. El 2 de abril de 2013, el Estado respondió a la solicitud de información, indicando que la situación de la tenencia de la tierra estaría siendo trabajada a través de una Mesa de Diálogo con la participación de Naciones Unidas y la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica. En el marco de estas supuestas acciones, se habría acordado de manera conjunta ir trabajando en la elaboración de un marco general de consulta indígena. El Estado indicó que los casos alegados estarían “siendo de conocimiento de la Mesa de Diálogo y que el gobierno habría reconocido y ejecutado su responsabilidad para el resguardo de la integridad de las personas indígenas, [...] haciendo un especial llamado a distintas autoridades en atención y debida prevención de la violencia.” Asimismo, se señala el estado procesal en el que se encontrarían algunas de las investigaciones, indicando que:

a) respecto a Pablo Sivas Sivas, del pueblo Teribe, se habrían decretado medidas cautelares en las que se habría ordenado al supuesto agresor abstenerse de perturbar y amenazar e ingresar a la vivienda del propuesto beneficiario. Se afirma que existiría una investigación por las presuntas amenazas que estarían en etapa preparatoria;

b) en relación a Mainor Ortiz Delgado, del pueblo Bribri de Salitre, se indica que el caso se encontraría en solicitud de desestimación por falta de pruebas suficientes para individualizar al responsable y no cumpliría con los requisitos para solicitar medidas cautelares a nivel interno a favor del propuesto beneficiario; y

c) respecto al señor Sergio Rojas Ortiz, del pueblo Bribri de Salitre, el Estado señaló que la causa penal habría sido desestimado por falta de elementos probatorios básicos para la formulación y fundamentación de una acusación contra alguno de los imputados.

8. El 2 de julio de 2013, en respuesta al informe del Estado, los solicitantes presentaron sus observaciones indicando que: a) el Estado no estaría realizando ninguna medida para proteger la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios; b) el problema de las tierras no estaría siendo remediado porque permanecería una atmósfera de tensión en los territorios indígenas; b) no se habrían tomado medidas diligentes para establecer responsables por las amenazas y ataques perpetrados en contra de los propuestos beneficiarios pues en su mayoría habrían sido desestimadas; c) el Estado no estaría ofreciendo un plan de protección a los propuestos beneficiarios que habrían sido amenazados a excepción de “la vergonzosa oferta de reubicarlos fuera de sus territorios ancestrales”; d) respecto a la mesa de diálogo, indican que si bien se estaría dando un proceso de demarcación de territorio se desconocería el plazo para la devolución de la totalidad de las tierras que se encontrarían “ilegalmente en manos de no indígenas”; e) en cuanto a los alegados hechos de violencia, indican que el 17 de febrero de 2013 se habría presentado un incidente en contra de uno de los propuestos beneficiarios, Pablo Sivas Sivas, del Pueblo Teribe, quien habría sido perseguido dentro del territorio de Térraba por una persona

no indígena, durante un encuentro de autoridades tradicionales, lo cual habría sido reportado inmediatamente a las autoridades; f) respecto a los hechos acontecidos en enero de 2013, los solicitantes indicaron que el Estado habría proporcionado medidas de protección a quienes fueron atacados, sin embargo éstas habrían sido de carácter temporal y no adecuadas. Estas medidas habrían consistido en un puesto de control con personal de fuerza pública cuya duración habría sido de un mes para posteriormente ser eliminadas.

9. Con base en la información aportada, se realizaron preguntas específicas a las partes, sobre la situación de los propuestos beneficiarios y las medidas de protección que habrían sido implementadas.

10. El 9 de septiembre de 2013, los solicitantes suministraron información adicional a la CIDH. Los solicitantes indicaron que uno de los miembros del pueblo Teribe, Jerhy Rivera Rivera, habría sido “brutalmente agredido por una persona no indígena en el territorio, debido a su defensa de los derechos territoriales del pueblo.” En este sentido, los solicitantes indicaron que el 1 de septiembre de 2013 el propuesto beneficiario habría sido atacado mientras se dirigía a notificar a las autoridades respecto a una presunta tala ilegal que estaba realizándose en su territorio. Ante los presuntos hechos, miembros de la Comisión de Ambiente, incluido el señor Pablo Sivas Sivas, habrían sido agredidos con ataques de piedra por dos sujetos que estarían realizando tala ilegal. Posterior a estos acontecimientos, se habrían congregado diversas personas en un bar “e hicieron amenazas, provocaciones e insultos a las personas indígenas del pueblo” por lo que consideran que no podrían transitar libremente por el territorio, especialmente, “por temor a represalias y mayores ataques por parte de las personas no indígenas que se encuentran en el territorio”.

11. En vista de la nueva información aportada, se realizó un traslado al Estado con preguntas específicas sobre la nueva situación alegada. En respuesta a dichas comunicaciones, el 27 de septiembre de 2013 se recibió un informe del Estado informando que:

- a) uno de los temas en los que habría identificado mayores avances es en la mesa de diálogo respecto al tema de seguridad. En este sentido, el Estado indica que los actos de violencia habrían ‘disminuido considerablemente’. Asimismo, se indica que se habría aumentado los roles de patrullaje en los territorios Salitre y que se habría elaborado un plan de seguridad a cargo del Ministerio Público;
- b) el territorio Salitre sería el primero en el “Programa de Regularización del Catastro y Registro” que estaría sujeto al procedimiento paulatino de delimitación, de saneamiento y de recuperación de tierras;
- c) respecto al señor Mainor Ortiz Delgado, su caso habría sido desestimado por falta de pruebas, sin embargo este habría sido reabierto a solicitud del propuesto beneficiario por una ampliación de la denuncia. Asimismo, se indica que se habrían recibido dos entrevistas y estarían pendientes de ser valoradas;
- d) en relación al señor Pablo Sivas Sivas, se menciona que se habría llegado a un acuerdo conciliatorio entre el presunto agresor y el propuesto beneficiario el 11 de julio de 2013;
- e) respecto al señor Sergio Rojas Ortiz, se indica que después de haber realizado la investigación no habría sido posible determinar al responsable de los hechos por lo que se habría desestimado el 26 de noviembre de 2012;
- f) respecto al señor Jerhy Rivera se indica que se estaría a la espera de un dictamen médico legal.

12. El 18 de octubre de 2013, el informe del Estado fue trasladado a los solicitantes para sus observaciones. Las partes no presentaron información los siguientes meses, por lo que el asunto permaneció inactivo.

13. El 18 de julio de 2014, los solicitantes presentaron un informe, en el cual indicaron que las medidas que estaría tomando el Estado no serían adecuadas, ni efectivas, por cuanto los propuestos beneficiarios continuarían enfrentando presuntos actos de violencia por parte de finqueros no indígenas que ocuparían su territorio. Los solicitantes indicaron que debido a “la falta de progreso del Estado en la restitución de sus tierras, los Bribri recomenzaron su proceso de recuperación pacífica de las tierras que se encuentran en manos no indígenas [...] específicamente dos fincas en Las Rosas, una finca en el Cebror, dos fincas entre Cebror y Salitre, una finca en Yeri, dos fincas en Fortuna, dos fincas en Calderón y una finca en Buena Vista”. En este sentido, el 28 de junio de 2014 dos unidades especializadas de la policía se habrían quedado en los campamentos que habrían establecido y después habrían sido remplazados con patrullajes. Los solicitantes indican que la noche del 5 de julio de 2014

aproximadamente entre 80 y 100 personas no indígenas se habrían movilizado con piedras, armas y maquinaria pesada para presuntamente bloquear el camino a Cebor, que sería el único acceso al territorio indígena Salitre. Los propuestos beneficiarios se habrían trasladado a una montaña en tanto que los no indígenas habrían bloqueado el acceso y habrían quemado los campamentos que habrían construido los Bribri de Salitre. El 5 de julio de 2014, se habría acordado junto con el gobierno abrir de nuevo el camino. El bloqueo habría sido levantado el 8 de julio de 2014. Los solicitantes indican que no se tendría conocimiento sobre las acciones legales instituidas en contra de los no indígenas responsables por el bloqueo.

14. El 15 de agosto de 2014, la CIDH decidió solicitar información adicional a ambas partes, en especial, respecto a la presunta situación actual de riesgo de los propuestos beneficiarios y las medidas que estaría implementando actualmente el Estado en favor de los mismos.

15. El Estado respondió a la solicitud de información el 22 de agosto de 2014. En la información aportada el Estado indica que debido al trascurso de 16 meses desde que se presentó la solicitud de medidas cautelares no sostendrían los supuestos de urgencia, gravedad e irreparabilidad. No obstante, respecto a lo requerido por la CIDH, el Estado indicó que:

- a) se habrían logrado disminuir al mínimo la confrontación entre las partes del conflicto, las amenazas de violencia y en general el clima de hostilidad. Las partes en conflicto estarían dialogando con el Estado y se estarían acelerando estudios jurídicos, registrales, financieros y de catastro para que el diálogo entre las partes se desarrolle;
- b) respecto a las labores que la mesa de diálogo y los miembros de Naciones Unidas estarían realizando, se indica que los avances concretados a través de la mesa de dialogo habrían permitido iniciar el proceso de esclarecimiento de la tenencia de las tierras en el territorio Salitre. Debido al cambio de gobierno, los trabajos de la mesa de dialogo habrían sido reactivados a finales del mes de julio pasado y se habría creado una Comisión de Trabajo entre representantes indígenas e instituciones de Gobierno la cual se habría reunido el 11 de agosto de 2014;
- c) en referencia a los hechos acontecidos en el mes de junio de 2014, el Estado indica que sólo existiría una denuncia interpuesta el 30 de junio de 2014 y que se habrían interpuesto otras denuncias por usurpación. La Fiscalía General de la Republica habría informado que los hechos acontecidos en el territorio indígena Salitre serian monitoreados por la Fiscalía de Asuntos Indígenas en coordinación con la Fiscalía de Buenos Aires de Puntarenas;
- d) concerniente a las medidas de protección que se estarían implementando el Estado señaló que habría un control de carretera, las 24 horas del día, previendo el ingreso de cualquier tipo de material que sirva para generar acciones delictivas en el territorio Salitre, el cual se encuentra ubicado en la entrada a la Reserva Indígena. Existiría una unidad de "zapadores" patrullando en el sector, desde el centro de Salitre hasta Yeri, durante el día y por las noches subirían hasta el Riso Azul y Puente de Salitre a realizar patrullajes preventivos. Habría una móvil de la policía de Buenos Aires que recorrería el sector de Cebor y Salitre, las 24 horas del día, con la finalidad de prevenir agresiones y cualquier otro hecho delictivo o violatorio de derechos en torno a las personas involucradas en el conflicto;
- e) en relación al estado actual del proceso de delimitación, saneamiento y recuperación de tierras, el Estado indica que se habrían concluido los trabajos de delimitación, amojamiento y materialización de los 26 vértices comprendidos entre el número 25 al 50 del plano catastrado P-56170-1992.

16. El 22 de agosto de 2014, los solicitantes presentaron mayor información a la CIDH, anexando un cuadro (de manera general) de las personas que habrían recibido amenazas que pondrían en riesgo su vida e integridad entre los años 2012 y 2014, indicando que al menos en 6 ocasiones los miembros del pueblo Teribe y del pueblo Bribri de Salitre habrían sido objeto de actos de violencia, lo que habría resultado en varias personas heridas. Por su lado, respecto a información actualizada, los solicitantes indican que:

- a) la familia Figueroa, del pueblo Bribri de Salitre y quienes estarían habitando territorio mayoritariamente Teribe, habría recibido una amenaza anónima "la cual presumen que [sería de parte de] personas no indígenas los amenazaron con incendiar su vivienda". Este hecho habría sido denunciado ante la Fiscalía y cuyo

resultado habría sido la instalación de un patrullaje durante cuatro meses en la zona, lo que de acuerdo con los solicitantes y los propuestos beneficiarios estaría generando un clima de mayor seguridad. Mencionan que, posterior a los hechos ocurridos el 5 de julio de 2014, el Estado habría aumentado significativamente la presencia policial, sin embargo consideran que estas medidas son de carácter temporal y que los propuestos beneficiarios buscan que la voluntad del Estado sea la de establecer mecanismos permanentes. Los solicitantes reiteran la falta de sanción estatal de los hechos ocurridos en los últimos años;

b) respecto al trabajo de la mesa de diálogo, los solicitantes señalan que desde su creación en el año 2013 no se habría realizado la recuperación de una sola de las propiedades de los propuestos beneficiarios y que no sabrían cuando se retomarían las discusiones de las mesas de diálogo;

c) los solicitantes indican que hasta la fecha no habría habido una delimitación o titulación ni la reubicación de “un usurpador no-indígena con presencia ilegal en sus territorios”.

17. El 24 de noviembre de 2014, los solicitantes presentaron un nuevo informe a la CIDH, en el que se indicaba que el 19 de noviembre de 2014 los miembros de la comunidad Bribri de Salitre habrían sufrido otro ataque por parte de “no-indígenas armados”. De tal forma, los solicitantes indican que en dicha fecha “3 hombres no-indígenas y armados, [habrían] entra[do] en la comunidad disparando y [habrían] quema[do] la casa de don Natalio y doña Camelia Ortiz dejando a la familia huyendo del área”. Los solicitantes no reportaron mayores detalles sobre el incidente, personas lastimadas u otras. Asimismo, los solicitantes reiteran su posición sobre la presunta falta de medidas de seguridad adecuadas y que “[...] las medidas de seguridad que se han presentado son solamente en los momentos de crisis, donde se atienden los conflictos para evitar que estos escalen, sin embargo, no se han tomado medidas de seguridad permanentes”.

18. El informe de los solicitantes fue remitido al Estado, quien contestó el 23 de febrero de 2015, indicando que:

a) se encontraba preocupado por la naturaleza del presente proceso, el cual se alejaría de los supuestos contemplados en el artículo 25 y se acercaría “en razón de las observaciones de los solicitantes, a un petición”;

b) esta solicitud de información “dio inicio hace prácticamente dos años en un contexto muy distinto al actual e involucra a dos pueblos indígenas distintos, con circunstancias actuales muy diferentes a las que habría en 2013”;

c) el trasfondo de esta solicitud trasciende la toma de medidas puntuales de protección e implica el desarrollo de políticas públicas y procesos extensos y complejos que debe dirigir el Estado;

d) en relación a los presuntos hechos ocurridos en noviembre de 2014, el Estado indica que las instancias pertinentes habrían reaccionado de forma inmediata ante la denuncia del incidente descrito por los solicitantes. En este sentido, se indica que “se puede leer en el informe rendido por la Delegación Policial de Buenos Aires de Puntarenas que desde el momento que se recibió alerta del conflicto específico en la finca en cuestión se dio patrullaje permanente diurno y nocturno, en primera instancia a pie y posterior a esto se realizó en vehículos, de la misma forma diurnos y nocturnos el recurso policial apostado a la zona en cuestión”;

e) la delegación policial de Buenos Aires de Puntarenas sería el órgano encargado de dar seguimiento directo y seguridad al territorio de Salitre, lo cual habría venido haciéndolo, en algunas oportunidades con mayor intensidad que en otras, pero “siempre procurando garantizar la seguridad e integridad de los habitantes de Salitre”;

f) por disposición de las autoridades, la Fuerza Policial destinada a la seguridad de Salitre se habría mantenido constantemente en la entrada del territorio;

g) el Estado reconocería que la “solución permanente y el aseguramiento de la paz social en el territorio de Salitre y en otros territorios indígenas es posible alcanzarla a través del diálogo y la construcción participativa con pertinencia cultural con los pueblos indígenas. Debe recordarse que ante una problemática estructural e histórica se requiere un abordaje integral y complejo de la situación en el territorio, en este caso, de Salitre, y esos son los esfuerzos que actualmente despliegan las autoridades gubernamentales”;

h) con las gestiones conducidas por el Viceministerio de la Presidencia, el Gobierno habría logrado contener la confrontación entre las partes en conflicto, las amenazas de violencia entre las personas de ambos bandos y en general el clima de hostilidad en el territorio de Salitre;

- i) el esfuerzo de mediación habría permitido que las partes en conflicto regresasen al diálogo con el gobierno y asumiesen compromisos de no agresión y colaboración con las soluciones; sin embargo que estos compromisos no habrían sido respetados en algunos momentos; y
- j) el Gobierno ya habría iniciado el proceso de liberación de las tierras en conflicto para el uso y disfrute de la población indígena, pero habría planteado que este debe ser gradual y apegado a la legalidad.

19. El 2 de marzo de 2015, los solicitantes respondieron ante la solicitud de información actualizada requerida, indicando que:

- a) a pesar de diversas reuniones de diálogo, el Estado no habría tomado ninguna medida adecuada ni eficaz para tratar el tema de seguridad en los territorios indígenas y para proteger la integridad física de sus miembros. En este sentido, los solicitantes expresan que: i) el puesto de control de policía habría tenido una presencia policial inconstante e ineficaz; ii) los patrullajes no se habrían dado de forma continua o permanente, en apariencia las medidas de seguridad mejorarían solo posteriormente a hechos de violencia o llamadas de atención por parte de miembros y líderes Bribri de Salitre, las cuales solo tendrían un carácter temporal; iii) no habrían investigaciones que resultasen en la captura, procesamiento judicial ni "sancionamiento de los responsables" de los presuntos ataques y amenazas contra los indígenas Teribe y Bribri de Salitre;
- b) la ausencia de acciones adecuadas por parte del Estado habría sido confirmado por la Defensoría de los Habitantes en su carta al gobierno con fecha 19 de noviembre del 2014. Tal institución habría expresado su sorpresa y preocupación profunda por la falta de medidas de seguridad. La defensoría habría declarado, que a pesar de los acuerdos supuestamente realizados por el gobierno a inicios de julio para "atender el conflicto de tierras en el Territorio Indígena Salitre", "durante una visita que realicé a ese Territorio, constaté que no existe ningún puesto de control policial, ni ningún registro de ingresos y salidas, ni observé ningún patrullaje";
- c) respeto a los presuntos hechos de violencia ocurridos durante noviembre 2014, denunciados tanto por los Bribri, los Teribe y la Defensoría, los solicitantes confirman que no tendrían ningún conocimiento de "nuevas medidas de protección del Estado ni avances en las investigaciones, detenciones de responsables, o sanciones (todo conocido por diálogos tanto con oficiales del gobierno y con sus hermanos Bribri)". En este sentido, expresan que ningún responsable y perpetrador de violencia y amenazas contra los indígenas Bribri de Salitre y Teribe habría sido sancionados y encarcelados. Como consecuencia, la "impunidad sigue y esta percepción no disuade las acciones violentas en contra de los indígenas";
- d) no habría una nueva medida de seguridad adecuada "instalada en consulta con los pueblos afectados" en los sus territorios. En palabras de los solicitantes, "solo han utilizados mecanismos de carácter temporal";
- e) las causas subyacentes de la violencia y amenazas en contra de los indígenas seguirían sin resolución inminente, especialmente la falta de restitución de las tierras que estarían ocupadas de forma masiva e ilegal por parte de personas no indígenas;
- f) la Viceministra de la Presidencia habría "comentado que el Gobierno '[s]e ha hecho todo lo posible, pero ha habido complicaciones en materia de seguridad' [l]os Peticionarios ven estas complicaciones como excusas que permiten las amenazas y actos violentos en su contra, en síntesis la continua violación de sus derechos humanos".

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

20. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Esas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 41 (b) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, recogido también en el Artículo 18 del Estatuto de la CIDH, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

21. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana") han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio

de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica de derechos en posible riesgo, hasta en tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir con la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del sistema interamericano;
- b) la “urgencia de la situación”, se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

22. En el presente asunto, la Comisión considera que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de una serie de continuos ciclos de amenazas, hostigamientos y actos de violencia en contra de los miembros de los pueblos indígenas Teribe y Bribri de Salitre, quienes vivirían en la región sureste del departamento de Puntarenas, en la zona denominada Salitre. Especialmente, los solicitantes han identificado dos posibles factores generadores de riesgo que incidirían en su situación. El primero, se relacionaría con un presunto clima de tensión y hostilidad, en vista que los miembros de ambos pueblos indígenas estarían cohabitando un área en la que se encontrarían personas no indígenas, en el marco de un conflicto territorial que habría perdurado por varios años. El segundo, estaría determinado por una serie de supuestas represalias, debido a la labor que los miembros de ambos pueblos indígenas estarían adelantando, con el fin de que se reconozca y delimite su territorio. En este escenario, la CIDH toma nota que, a lo largo del presente procedimiento, se ha recibido alegatos de contantes hechos de violencia, los cuales habrían sido presuntamente ejecutados con un alto número de personas, utilizando armas de fuego y que en dichos actos habrían resultado personas heridas, hogares destruidos, entre otras situaciones. Al respecto, en las últimas comunicaciones aportadas por los solicitantes, se ha señalado que: i) el 5 de julio de 2014, un aproximado de 100 personas no indígenas habrían bloqueado el acceso al territorio del pueblo indígena Bribri de Salitre, quemando los campamentos que los miembros del pueblo Bribri de Salitre habrían construido; ii) el 22 de agosto de 2014 la familia Figueroa, del pueblo Bribri y quienes estarían habitando territorio mayoritariamente Teribe, habrían recibido una amenaza de una persona no indígena indicando que incendiarían su vivienda; y iii) el 24 de noviembre de 2014, personas no indígenas habrían ingresado disparando armas de fuego al territorio de la comunidad Bribri de Salitre, quemando la casa de dos personas de la zona.

23. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la CIDH ha recibido respecto de la situación de los pueblos indígenas en Costa Rica.¹ En particular, en el marco del 153º período ordinario de sesiones de la CIDH, la Comisión Interamericana ha recibido información general que indicaría que territorios ancestrales de pueblos indígenas estarían siendo ocupados por terceros. En algunas situaciones, tales conflictos habrían motivado a algunos pueblos indígenas a realizar acciones de defensa y recuperación pacífica de sus tierras. Al respecto, como se indicó en dicha audiencia, habría tenido como consecuencia que algunos pueblos indígenas y sus representantes habrían sido objeto de actos de violencia. En seguimiento a esta información, en el informe emitido por la CIDH respecto del 153º período de sesiones, la Comisión Interamericana “expresó su interés en continuar monitoreando la situación pertinente a los problemas presentados y solicitó información sobre los actos de violencia por parte de terceros, la situación de respeto y garantía de los derechos económicos, sociales y

¹ CIDH, Audiencia sobre denuncias de violación de derechos humanos de pueblos indígenas en Costa Rica, 153 período ordinario de sesiones, 31 de octubre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/TopicsList.aspx?Lang=es&Topic=17>

culturales de los pueblos afectados, y mayor información sobre la normativa y las políticas mencionadas por el Estado con miras a proteger los pueblos indígenas en el país”.²

24. De manera específica sobre la situación en el territorio indígena Salitre, la CIDH toma nota que el 7 de julio de 2014, el Sistema de Naciones Unidas en Costa Rica expresó “su preocupación por la violencia registrada en el territorio indígena de Salitre [...], que ha provocado movilización de personas, quema de ranchos y bloqueo de caminos. La ONU confía en que el Estado impulse urgentemente la resolución pacífica del conflicto de manera que se proteja el derecho de los pueblos indígenas a su territorio y también se garantice los derechos humanos de todos sus habitantes y a los actores involucrados para que rechacen cualquier tipo de violencia”.³

25. Tomando en consideración los antecedentes alegados y el contexto señalado, valorados en su conjunto, la Comisión estima que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo Bribri de Salitre, quienes viven en la región sureste del departamento de Puntarenas, en la zona denominada Salitre, se encontrarían en una situación de riesgo.

26. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que la situación de riesgo de los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo Bribri de Salitre se ha mantenido activa, a lo largo del presente procedimiento, siendo el 24 noviembre de 2014 el último presunto hecho de violencia registrado. Al respecto, la Comisión toma nota y valora las acciones implementadas por el Estado, a fin de garantizar la vida e integridad personal de los miembros de ambos pueblos indígenas en Salitre, las cuales se habrían traducido en la instauración de una mesa dialogo, una serie de investigaciones por los presuntos hechos alegados, el establecimiento de patrullajes en la zona, entre otras medidas. Al respecto, la Comisión reconoce los esfuerzos realizados por el Estado por implementar medidas que atiendan las causas y efectos del conflicto mencionado, el cual ha generado diversas manifestaciones de violencia en la zona. Sin embargo, de acuerdo a los solicitantes: i) las autoridades locales de Buenos Aires, Puntarenas, no habrían adoptado medidas integrales para prevenir nuevos actos de violencia o amenazas en la zona, tomando en consideración el contexto y los antecedentes indicados; y ii) las medidas de seguridad ofrecidas no serían suficientes, en especial, por cuanto las mismas no tendrían un carácter permanente, en vista que las mismas solamente serían implementadas por cortos períodos de tiempo, una vez que algún hecho de violencia hubiese ocurrido. En esta línea, la Comisión toma nota de los informes elaborados por la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, institución estatal que ha señalado que los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo Bribri de Salitre no contarían con ningún puesto de control policial, un registro para el ingreso a sus territorios y tampoco contarían con algún patrullaje ofrecido por las autoridades locales. En estas circunstancias, la Comisión estima que debido a la continuidad del clima de tensión en la zona *vis-a-vis* los avances reportados sobre las medidas destinadas a delimitar los territorios, la situación de riesgo podría exacerbase en la zona. En tal sentido, la CIDH considera que es necesario que el Estado refuerce las medidas de protección implementadas a la fecha, por medio de medidas adecuadas y efectivas, tomando en consideración un enfoque diferencial respecto de pueblos indígenas y las dinámicas particulares en la zona.

27. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad constituye la máxima situación de irreparabilidad.

28. La CIDH recuerda que los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a gozar del control efectivo de sus tierras y a verse libres de interferencia de personas que procuren mantener o tomar el control de esos territorios mediante violencia o por cualquier otro medio, en detrimento de los derechos de los pueblos indígenas⁴.

² CIDH, “Audiencia Pública sobre Denuncias de violación de derechos humanos de pueblos indígenas en Costa Rica”, celebrada el 31 de octubre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/advanced.aspx?lang=es>

³ CIDH, Informe sobre el 153 período de sesiones, 29 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/131A.asp>

⁴ CIDH, Democracia y Derechos Humanos en Venezuela. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párrs. 1062, 1071, 1137

Asimismo, la Comisión reitera que los Estados están obligados a adoptar medidas para asegurar el control efectivo de sus territorios y proteger a los pueblos indígenas de actos de violencia u hostigamiento. En este mismo sentido, los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a que se prevenga la ocurrencia de conflictos con terceros por causa de la propiedad de la tierra, en particular en los casos en que el retardo en la demarcación, o la falta de demarcación, tengan el potencial de generar conflictos⁵.

IV. BENEFICIARIOS

29. La solicitud de medidas cautelares fue presentada a favor de los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo indígena Bribri de Salitre, quienes viven en la región sureste del departamento de Puntarenas, en la zona denominada Salitre, los cuales son determinables en los términos del artículo 25.6.b del Reglamento de la CIDH.

V. DECISIÓN

30. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Costa Rica que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo indígena Bribri de Salitre, quienes se encontrarían en la región sureste del departamento de Puntarenas, específicamente en la zona denominada Salitre;
- b) Concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

31. La Comisión también solicita al Gobierno de Costa Rica, se tenga a bien informar, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

32. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

33. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a la República de Costa Rica y a los solicitantes.

34. Aprobada a los 30 días del mes de abril de 2015 por: Rose Marie Antoine, Presidenta; José de Jesús Orozco Henríquez, Segundo Vicepresidente; Felipe González, Rosa María Ortiz, Tracy Robinson y Paulo Vannuchi, miembros de la CIDH.



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta

⁵ CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Doc. OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999, párrs. 21-27.